

## Legislación Nacional

### LEY 26052ESTUPEFACIENTESTenencia y tráfico. Represión. Régimen. ModificaciónCÓDIGO PENAL

**Modificación sanc.** 27/7/2005; promul. 30/8/2005; publ. 31/8/2005**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:****Art. 1.º** Incorporárase como último párrafo del art. 5º de la ley 23737 el siguiente: "En el caso del inc. e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surge inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los arts. 17º, 18º y 21º".**Art. 2.º** Sustitúyese el art. 34º de la ley 23737 por el siguiente:**Art. 34.-** Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación:**1.** Art. 5, incs. c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.**2.** Art. 5 penúltimo párrafo.**3.** Art. 5 último párrafo.**4.** Art. 14.5. Art. 29.6. Arts. 204º, 204 bisº, 204 terº y 204 quaterº del Código Penal.**Art. 3.º** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva con otra sustanciada en dicho fuero.**Art. 4.º** En caso de duda sobre la competencia, prevalecerá la justicia federal.**Art. 5.º** A los efectos de la presente ley, establécese un sistema de transferencias proporcionales, a las jurisdicciones (provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que adhieran, y que así lo requieran de los créditos presupuestarios de la Administración Pública nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia con el objeto de garantizar la ejecución de la presente ley.**Art. 6.º** Sustitúyese el art. 39º de la ley 23737 por el siguiente:**Art. 39.-** Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refiere el art. 30º. Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la Lucha contra el Tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo. El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley. Asimismo, el mismo destino se le dará a los bienes decomisados o al producido de su venta, por los delitos previstos en la sección XII, título I de la ley 22415º, cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos. En las causas de jurisdicción federal y nacional los jueces o las autoridades competentes entregarán las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a que se refieren los párrafos precedentes, conforme lo establecido por esta ley. En las causas de jurisdicción provincial las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta, corresponderá a la provincia.**Art. 7.º** Las causas en trámite alcanzadas por la presente ley continuarán su tramitación por ante el fuero en que se estuvieren sustanciando.**Art. 8.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.**Camaño - Guinle - Rollano - Estrada****Referencias:** **Código Aduanero** -L 22415 - : LA 198-A-82 - L 23737 : -C-2572.